

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONEXIÓN A CENTRAL DE ALARMAS PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCION TURISTICA, S.A. (CANTUR S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA**

ACTA Nº 2

Exp.23.0419.CA.SE.

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA VALORACION DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE Y, EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONEXIÓN A CENTRAL DE ALARMAS PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCION TURISTICA, S.A. (CANTUR S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA.**

Siendo las 11:40 h del día 2 de abril de 2024, en la sede de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-2ª planta de Santander, se reúne la MESA DE CONTRATACION, designada por el Órgano de Contratación en fecha 06 de octubre de 2023 y de 25 de marzo de 2024, para el expediente de contratación de referencia, formada por las siguientes personas:

**PRESIDENTA Y VOCAL: Dña. Laura Gutiérrez Bustamante**, Directora jurídica de Cantur, S.A., por delegación del Director General de Cantur, S.A.

**VOCALES: D. Santiago Gutiérrez Gómez**, Director Económico-Financiero CANTUR, S.A.

**D. Carlos Hernández de Sande de Prada**, Coordinador de Contratación y Compras de CANTUR, S.A.

**D. Antonio Manjón García**, Director de Seguridad de Cantur, S.A.

**SECRETARIA: Dña. Alejandra San Martín Mediavilla**, Técnico Jurídica de Cantur, S.A.

Por la secretaria se informa que el consejero delegado y director general de Cantur, S.A., no puede acudir a la reunión y ha delegado la presidencia de la mesa en la directora jurídica de Cantur S.A., y vocal jurídica de la mesa, Dña. Laura Gutiérrez Bustamante.

A continuación, por la secretaria se informa que se ha emitido informe jurídico por la técnico jurídico Dña. Cristina Lastra Riestra en relación con la situación en la que se encuentra la mercantil INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD, SL y asiste a la mesa para informar sobre el contenido del informe el cual queda unido al expediente y en el que se informa lo siguiente:

*"El día 29 de febrero de 2024, CANTUR, S.A., con posterioridad a la resolución de adjudicación a favor de INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U., ha tenido conocimiento de que citada empresa ha sido declarada en concurso de acreedores voluntario en virtud de Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 de Declaración de Concurso, dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid en el procedimiento concursal nº 594/2023.*

A la vista de ello, ese mismo día, se requirió a INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U. para que, en el plazo de 3 días hábiles, informase si existe un convenio que haya adquirido eficacia o el inicio de un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1. c) LCSP, y en su caso, aportase, la documentación acreditativa de tal extremo.

Con fecha 5 de marzo de 2024, dentro del plazo, INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U. ha presentado escrito de alegaciones en defensa de sus derechos e intereses, sin que se indique si existe o no un convenio que haya adquirido eficacia o el inicio de un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, ni ninguna otra prueba que acredite que la misma ha adoptado las medidas suficientes para demostrar su fiabilidad en la presente contratación, tal y como se solicitaba en el requerimiento realizado.

(...)

El **artículo 71 LCSP** establece las circunstancias que de concurrir llevarán aparejada la falta de capacidad del empresario para contratar, y en tal sentido dispone, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, **hallarse declaradas en concurso**, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

(...)”

Por otro lado, al **artículo 39 LCSP**, en cuanto a las causas de nulidad de derecho administrativo, nos indica lo siguiente:

“(...)”

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.”

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de prohibición de contratar de INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U., por encontrarse ésta declarada en concurso de acreedores, como señala la letra c) del apartado primero del artículo 71 LCSP, con anterioridad a la firma del contrato.

Tal es así que, como ya se ha expuesto en los antecedentes de hecho, con fecha 27 de noviembre de 2023 se ha dictado por el Juzgado Mercantil Nº 2 de Madrid en el procedimiento concursal Nº 594/2023, Auto de declaración de concurso de acreedores voluntario de INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U., sin que conste al órgano de contratación la existencia de un convenio que haya adquirido eficacia o el inicio de un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, ni ninguna otra prueba que acredite la adopción de medidas que demuestren su fiabilidad, por lo que en aplicación de

*los artículos 39 y 71 de la LCSP, no procede la formalización del contrato por parte de CANTUR, S.A., ya que de llevarse a cabo el contrato sería nulo.*

A continuación, por los miembros de la mesa se acuerda por unanimidad asumir el informe emitido por el técnico jurídico de Cantur, S.A., así como los argumentos en él expuestos, en respuesta a las alegaciones presentadas por la mercantil **INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.L.U.**, y dar publicidad al informe jurídico de referencia en el perfil del contratante de Cantur, S.A., de la plataforma de contratación del sector público y de la página web de Cantur, S.A.

A la vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el informe jurídico en relación con la prohibición de contratar con la mercantil **INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD SLU**, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la aceptación de la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD SLU** y reponer las actuaciones a esa fase del procedimiento para subsanar y continuar la tramitación de la adjudicación.

A continuación, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil **INV SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD SLU**, al estar incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector público que establece:

*“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*(...)*

*c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”*

A continuación, por la secretaria de la mesa se informa a los demás miembros de la misma que se ha detectado un error material subsanable en el acta de fecha 27 de octubre de 2023 al recoger el mismo como segundo clasificado a la mercantil **INSTALACION TÉCNICA MONTAJES DE SEGURIDAD S.L.** y tercer clasificado a la mercantil **COMERCIAL ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD S.L.** y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L.** (en UTE) cuando de las puntuaciones otorgadas se deduce claramente que el segundo clasificado es **COMERCIAL ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD S.L.** y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L.** (en UTE) al obtener 97,89 puntos y tercer clasificado **INSTALACION TÉCNICA MONTAJES DE SEGURIDAD S.L.** con 97,31 puntos.

A la vista del error, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad corregir el acta de fecha 27 de octubre de 2023 y se clasifica en segundo lugar la oferta presentada por **COMERCIAL ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD S.L.** y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L.** (en UTE) y en tercer lugar la oferta presentada por **INSTALACION TÉCNICA MONTAJES DE SEGURIDAD S.L.**

A continuación, se acuerda por unanimidad elevar al Órgano de Contratación la Propuesta de adjudicación a favor del segundo clasificado, la mercantil **COMERCIAL ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD S.L.** y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L.** (en UTE). y, una vez aprobada, proceder al requerimiento a la citada mercantil para que aporte, en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCP y delegar en el personal del Departamento jurídico de Cantur, S.A. la revisión de la documentación que sea aportada por la empresa licitadora.

Por último, los miembros acuerdan por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:55 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.

PRESIDENTA Y VOCAL



Laura Gutiérrez Bustamante.

SECRETARIA



Alejandra San Martín Mediavilla.

VOCAL



Santiago Gutiérrez Gómez

VOCAL



Antonio Manjón García

VOCAL



Carlos Hernández de Sande